



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES TRANS

### INTRODUCCIÓN

Nuestra misión declara que la institución está al servicio de la comunidad para satisfacer las necesidades espirituales, intelectuales, socio-afectivas y físicas promoviendo la convivencia a través de los valores cristianos manifestados en la vida de Cristo y la participación cohesionada de todos los miembros.

### Artículo 1. CONCEPTOS GENERALES

- a. El presente documento da respuesta a las instrucciones contenidas en el ordinario N° 768 de la Superintendencia de Educación, que con fecha 27 de abril del año 2017, norma las materias referidas a **“Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación”**, en él mandata a los sostenedores y directivos a *“tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio... y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito administrativo.”*
- b. Por lo anteriormente señalado, el objetivo es el de asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes trans, mediante la implementación de una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

### Artículo 2. DEFINICIONES

Para efectos del presente protocolo, se ceñirá a las definiciones que se han adoptado oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

- a) **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- b) **Identidad de género:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- c) **Expresión de género:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general. independientemente del sexo asignado al nacer.
- d) **Trans:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

En el presente documento, se entenderá como **“trans”**, a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

---

### **Artículo 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE PROTOCOLO**

Los principios orientadores son:

- Los valores que promueve el Proyecto Educativo del colegio
- Dignidad del ser humano
- Interés superior del niño, niña y adolescente
- El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y género
- No discriminación arbitraria
- Buena convivencia escolar

### **Artículo 4. DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS.**

- a) En el Colegio Centro Bíblico la Foresta, las niñas, niños y estudiantes trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas. sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.
- b) En el Colegio Centro Bíblico La Foresta, las niñas, niños y estudiantes trans, además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en la legislación chilena vigente y a lo que se señala en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

### **Artículo 5. PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS.**

#### **a) Formalización de la solicitud**

- i) **Solicitud de entrevista:** El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y estudiantes trans, como así también él o la estudiante mayor de edad, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante.  
La entrevista será solicitada con el Director del establecimiento.  
Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través de correo electrónico, comunicación escrita o en forma presencial.  
Una vez recepcionada la solicitud de entrevista el Director tendrá un plazo de cinco días hábiles para agendar la entrevista.
- ii) **Entrevista:** A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante y el(la) estudiante. Junto a la solicitud de reconocimiento de la identidad de género, deben presentar antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de esta y sus requerimientos especiales.

Si no se cuenta con la documentación de respaldo, el colegio, a través de la Dupla Psicosocial realizará un proceso de acompañamiento y orientación a él(la) estudiante y sus padres o tutores legales, para generar una evaluación Psicosocial pertinente a la situación.

- iii) **Reunión de equipo docente y dupla psicosocial:** La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia (entrevista). En este documento quedará el registro de la solicitud y como única medida inmediata se coordinará una reunión ampliada con las autoridades docentes del ciclo, profesor jefe, profesores de asignatura del curso del estudiante e integrantes de la dupla psicosocial del establecimiento.
- iv) **Información:** Sí a la entrevista se presentase solo uno de los padres, el Director del establecimiento informará al padre o madre presente que, respetando lo indicado por el **Ordinario N° 027** de la Superintendencia de Educación de fecha 11 de Enero del año 2016 *“Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación”*, es deber del establecimiento informar a ambos padres, para esto tomará contacto el padre o madre que se encuentre ausente y solo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes. Si los padres manifiestan discrepancia en la solicitud, entonces se procederá según se indica más adelante en el presente protocolo en su Artículo 17 respecto a la resolución de diferencias.

#### **Artículo 6. COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS.**

Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño y evitar tomar decisiones apresuradas, el Director conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: Director, Encargado de Convivencia Escolar, Jefe UTP, psicóloga(o), trabajador social y profesor jefe. Esta “comisión de trabajo” sesionará en un plazo de 10 días luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género, siendo su principal objetivo “analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad educativa.”

#### **Artículo 7. ACUERDOS Y COORDINACIÓN**

- a) Una vez que el Rector/a haya recibido por parte de la comisión las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal; en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo y acompañamiento. A esta entrevista asistirá también el profesor jefe y/o algún otro miembro del equipo de trabajo mencionado en el punto anterior de este protocolo.
- b) Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

### **Artículo 8. MEDIDAS DE APOYO MÍNIMAS**

Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

- Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia
- Orientación a la comunidad educativa
- Uso del nombre social en todos los espacios educativos
- Uso del nombre legal en documentos oficiales
- Presentación personal
- Utilización de servicios higiénicos
- Derechos y deberes del/la estudiante

### **Artículo 9. CONSENTIMIENTO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE TRANS.**

Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas al niño, niña o estudiante y a sus padres. El o la estudiante deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto ésta no cuente con el consentimiento del/la estudiante.

### **Artículo 10. DERECHO A LA PRIVACIDAD DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE TRANS.**

Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante trans, docentes, asistentes de educación y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante trans quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

### **Artículo 11. APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE TRANS, Y A SU FAMILIA**

Las autoridades del colegio velarán porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, la niña, niño o estudiante trans y su familia, especialmente para coordinar y facilitar el acompañamiento y su implementación en conjunto, y para establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.

### **Artículo 12. ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

El colegio promoverá espacios de reflexión, orientación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

### **Artículo 13. DERECHO AL USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS**

a) Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del Colegio Centro Bíblico La Foresta darán instrucciones a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante trans, para que usen el nombre social correspondiente. Esta acción deberá ser solicitada por el padre, madre, apoderado, tutor legal o por el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad. En los casos

que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante trans.

b) Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

#### **Artículo 14. USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES**

a) El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

b) Se podrá utilizar el nombre social informado por el padre. madre. apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación no oficial afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

#### **Artículo 15. PRESENTACIÓN PERSONAL**

El niño, niña o estudiante trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, buzo deportivo y/o accesorios de acuerdo a lo estipulado al uso del uniforme escolar institucional en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

#### **Artículo 16. UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS**

Se dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y camarines de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El colegio en conjunto con la familia acordarán las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante trans, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas que se acuerden.

#### **Artículo 17. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el colegio solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) padre(s) y/o apoderado(s).

#### **Artículo 18. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

a) Directivos, docentes, educadores/as, asistentes profesionales, asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes trans.

b) Las autoridades del colegio, abordarán la situación de niñas, niños y estudiantes trans, teniendo en

consideración la complejidad propia de cada caso, por lo que en cada una de las decisiones que se adopten, se deberán tener presente todos los principios y cada uno de los derechos que les asisten.

**Colegio Centro Biblico La Foresta.**

“Protocolo de Actuación frente a la identidad de género de niños, niñas y estudiantes Trans.”